



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-28259959-GDEBA-DSTAMDAGP- Apertura del Registro para Renovación de Permisos de Pesca 2022

VISTO el expediente N° EX-2021-28259959-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se gestiona la apertura del Registro para la solicitud de renovación de Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el período 2022, con el objeto de ejercer la actividad pesquera en la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.477 y N° 15.164 y los Decretos N° 3.237/95 y N° 75/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que conforme a ello, y a los fines de la protección y conservación de los recursos, la referida ley dispone, en su artículo 12, que la Autoridad de Aplicación establecerá periódicamente y sobre la base de investigaciones realizadas o información resultante de la actividad pesquera comercial, la captura máxima permisible por especie y las artes de pesca, métodos y sistema de pesca utilizables. Podrá además establecer épocas y lugares de veda, zonas de reserva, cupos de apropiación, delimitación de las pesquerías y condiciones para las actividades de explotación;

Que la mencionada norma, en su artículo 21 establece que para el ejercicio de la actividad pesquera deberá contarse con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que por el artículo 21 del Decreto N° 3237/95, se faculta a la autoridad de aplicación a determinar los requisitos que se deberán cumplimentar para el otorgamiento de permiso de pesca;

Que conforme a ello, resulta necesario dar continuidad al ordenamiento administrativo para las gestiones de renovación de los Permisos Comerciales y Autorizaciones de Pesca Artesanal Provincial, para el período 2022;

Que la renovación de los Permisos Comerciales y Autorizaciones Artesanales no producen un incremento del esfuerzo pesquero, propendiendo ello a la sustentabilidad de los recursos de la pesca;

Que es necesario continuar con los estudios y las medidas de manejo de los recursos pesqueros de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Que a los efectos de tramitar la renovación de los Permisos Comerciales y Autorizaciones de Pesca Artesanal Provincial, resulta necesario implementar el formulario de solicitud de renovación para el periodo 2022, cuyo modelo pasa a conformar parte integral del presente Acto como Anexo I IF-2021-29187381-GDEBA-DPPMDAGP, tiene carácter de Declaración Jurada;

Que la presentación de la solicitud de renovación trae aparejado el conocimiento y aceptación, por parte del solicitante, de todas las normas que reglamentan la pesca en esta Provincia;

Que la documentación que se requiere por la presente reviste carácter obligatorio para analizar la solicitud de renovación para el período 2022;

Que para la renovación de los Permisos Comerciales o Autorizaciones de Pesca Artesanal, esta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente en los años precedentes por parte de propietarios, armadores, patronos de la embarcación y su condición en el Registro de Buques Pesqueros (Resolución N° 547/04 de la ex -Subsecretaría de Actividades Pesqueras);

Que asimismo, es condición esencial, para la renovación del Permiso Comercial o Autorización de pesca Artesanal de que se trate, tener regularizada en debido tiempo y forma la situación del pago de las sanciones firmes, por infracción a las normas para el ejercicio de la actividad pesquera en la provincia de Buenos Aires y contar con Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal en el ámbito provincial;

Que lo expresado precedentemente, no implica por ese solo hecho el otorgamiento a los particulares de derecho alguno, ya que esta Autoridad procederá a evaluar la misma en el marco de razones de oportunidad, mérito o conveniencia que se han fijado o se fijen como política de esta Autoridad;

Que asimismo, no podrán acceder a la renovación de los Permisos Comerciales y Autorizaciones Artesanales, todos aquellos interesados y/o sus embarcaciones, que han sido dados o dadas de baja definitiva del Registro de Buques Pesqueros antes mencionado, mediante acto resolutivo o dispositivo dictado a tal efecto;

Que es objetivo de esta Autoridad tomar medidas para promover la mayor ocupación y permanencia de puestos de trabajo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, siempre que estas sean realizadas con criterios de sustentabilidad de los recursos que con esa actividad se explotan;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, garantizan y tutelan el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita;

Que a orden 11 luce informe técnico realizado por esta Dirección, mediante el cual se recomienda establecer la apertura del Registro para el ingreso de la solicitud, con carácter de declaración jurada, de los aspirantes a obtener la renovación de Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el periodo 2022, cuyo modelo pasa a conformar parte integrante del presente acto, como Anexo I (IF-2021-29187381-GDEBA-DPPMDAGP);

Que, asimismo, recomienda aprobar el modelo de solicitud de inscripción 2022 que como Anexo II (IF-2021-29260556-GDEBA-DPPMDAGP), forma parte integrante de la presente, al que podrá accederse electrónicamente ingresando a la página <https://pesca.mda.gba.gob.ar/ppesca> a través del Sistema de Partes de Pesca Electrónico;

Que por otra parte, recomienda aprobar el modelo de solicitud de certificación para la tramitación de la renovación para el periodo 2022 de autorización de pesca artesanal para embarcaciones exentas del certificado de seguridad de la navegación de la Prefectura Naval Argentina, cuyo modelo pasa a conformar parte integral del presente acto como Anexo III (IF-2021-29187294-GDEBA-DPPMDAGP);

Que la solicitud es a los fines de la renovación de los Permisos Comerciales o Autorizaciones de Pesca Artesanal para especies variadas, ya sea en aguas fluviales o marítimas, quedando excluida la solicitud para la zafra de la especie Corvina rubia;

Que la presentación de la solicitud no implica que esta Autoridad dará curso favorable a la misma, quedando su tratamiento sujeto al cumplimiento en tiempo y forma de cada uno de los requisitos establecidos y su otorgamiento al mérito y demás condiciones que oportunamente se consideren y se exijan para ello, caso contrario se procederá a su archivo;

Que en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación, entiende que corresponde establecer la apertura del Registro para la solicitud de renovación de Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el período 2022, con los alcances y características consideradas;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la apertura del Registro para la solicitud de renovación de Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el período 2022, con el objeto de ejercer la actividad pesquera en la provincia de Buenos Aires, cuyo modelo pasa a conformar parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2021-29187381-GDEBA-DPPMDAGP).

ARTÍCULO 2°. La carga online de la solicitud mencionada en el artículo precedente deberá ser completada mediante el ingreso a la página <https://pesca.mda.gba.gob.ar/ppesca> a través del sistema de Partes de Pesca electrónico desde donde se podrá acceder a la planilla de solicitud para el período 2022 y su instructivo. La mencionada carga se podrá realizar a partir del 08 de noviembre del corriente año, hasta el 31 de enero de 2022, junto con la documentación requerida que forma parte de la presente como Anexo II (IF-2021-29260556-GDEBA-DPPMDAGP)

ARTÍCULO 3°. La solicitud de renovación consignada en el artículo 1°, corresponde al Permiso

Comercial o Autorización de Pesca Artesanal para el período 2022, zona y puerto habitual de pesca, no incluye zonas, áreas, lugares o puertos de desembarque no habituales y/o para pesca estacional o zafras.

ARTÍCULO 4°. La solicitud y documentación aportada a esta Autoridad en el marco de la presente norma tienen carácter de Declaración Jurada deberán presentarse en las condiciones establecidas, deberá ser firmada por el titular y/o armador y/o apoderado con facultades suficientes, carácter que deberá acreditarse con el original o copia debidamente certificada del instrumento respectivo.

ARTÍCULO 5°. Los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II, que pasa a formar parte de la presente, a los fines de iniciar el trámite para la renovación de los Permisos Comercial o Autorizaciones de Pesca Artesanal de la provincia de Buenos Aires para el período 2022; y en el caso que corresponda deberán cumplimentar con el Anexo III (IF-2021-29187294-GDEBADPPMDAGP) los cuales pasan a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 6°. La titularidad de la embarcación deberá estar acreditada en la matrícula. En aquellos casos en que la embarcación se encuentre arrendada, deberá acreditarse en el certificado de matrícula. Para los casos en que los contratos de arrendamiento aún no estén inscriptos en la matrícula, deberán acreditar el trámite de inscripción realizado ante la Prefectura Naval Argentina y tendrán un plazo de 90 días para la presentación ante esta Repartición de la matrícula actualizada.

ARTÍCULO 7°. El domicilio legal constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones aunque no se encuentren sus moradores en él; y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

ARTÍCULO 8°. El ingreso de la solicitud con los requisitos establecidos no obliga a esta Autoridad a la renovación del Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal, ni otorga derecho alguno al peticionante.

ARTÍCULO 9°. Será requisito indispensable para el análisis de la solicitud prevista en el artículo 1° del presente Acto, tener regularizada en debido tiempo y forma la situación del pago de las sanciones firmes, por infracción a las normas para el ejercicio de la actividad pesquera en la provincia de Buenos Aires y contar con Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 10. Establecer que no podrán acceder a la renovación de los Permisos Comerciales y Autorizaciones Artesanales, aquellos interesados y/o sus embarcaciones, que han sido dados o dadas de baja definitiva del Registro de Buques Pesqueros (Resolución N° 547/04 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras), mediante acto resolutivo o dispositivo dictado a tal

efecto.

ARTÍCULO 11. Se deja establecido que, las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos y datos requeridos en tiempo y forma se tendrán por no presentadas.

ARTÍCULO 12. La presente Disposición es de aplicación a los casos de renovación de Permisos Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal Provincial. Las gestiones que se inicien y/o se estén tramitando por transferencias y/o proyectos ya aprobados y/o en proceso de reordenamiento de pesca, deberán continuar en el mismo marco de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 13. Establecer que a los fines de la evaluación de la solicitud se tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente en los años precedentes por parte de propietarios, armadores y patronos de la embarcación y la condición del buque en el Registro de Buques Pesqueros (Resolución N° 547/04 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras).

ARTÍCULO 14. El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto, o la falta de veracidad de lo declarado en el Anexo 1, en los datos y/o información y/o documentación proporcionada y/o requerida, dará lugar a la pérdida de vigencia del correspondiente Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal Provincial.

ARTÍCULO 15. Se producirá la pérdida de la vigencia de los Permisos Comercial o Autorizaciones de pesca Artesanal Provincial para el período 2022, cuando éstos no hayan sido retirados en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de emisión del Permiso Comercial o Autorización Artesanal de Pesca, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16. Los permisionarios que no hayan ejercido la actividad y/o no hayan presentado el Parte de Pesca Provincial por un período igual o mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberán justificar dicha inactividad ante esta Dirección Provincial y esta podrá, según corresponda en virtud la legislación vigente, justificar la mencionada inactividad de manera fehaciente, a fin de evitar la pérdida de la vigencia de sus correspondientes Permisos Comercial o Autorizaciones de Pesca Artesanal Provincial.

ARTÍCULO 17. Establecer que el buque que no emita señal por un término que exceda los sesenta (60) minutos será considerado presunto infractor conforme a la normativa vigente, iniciándose las actuaciones sumariales correspondientes y siendo pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y normas complementarias.

ARTÍCULO 18. La captura deberá estar acondicionada en la bodega del buque y almacenada en

cajones, quedando terminantemente prohibido transportar el producto de la pesca a granel y/o en cubierta. Para las embarcaciones sin cubierta se permitirá un máximo de veinte (20) cajones a la traja. El pescado deberá estar perfectamente limpio antes de ser encajonado y los cajones deben ir acondicionados con hielo en escamas.

ARTÍCULO 19. En caso que para cualquiera de las embarcaciones beneficiarias de los Permisos Comercial o Autorizaciones Artesanal de Pesca, se detecte alguna irregularidad en la presentación de la documentación exigida y/o cualquier tipo de omisión en el control de su documentación y/o se haya establecido su desafectación voluntaria y/o fin de vida útil en cualquier jurisdicción, el Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal correspondiente, quedara sin vigencia sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20. En caso de siniestro el titular del buque deberá comunicar el mismo a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos de producido, adjuntando certificación emitida por la Prefectura Naval Argentina sobre el hecho acaecido y fecha del mismo a los fines de ser alcanzado por el artículo 22 de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477.

ARTÍCULO 21. Dejar establecido que, en la solicitud 2022 sólo podrá consignarse un puerto o sitio de desembarque por tipo de Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal Provincial.

ARTÍCULO 22. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar observadores a bordo de las embarcaciones. Los beneficiarios del Permiso Comercial o Autorización de pesca Artesanal Provincial deberán prestar colaboración al personal técnico que realice tareas de monitoreo y control designado en cada puerto.

ARTÍCULO 23. Para el caso que las embarcaciones beneficiarias de los Permisos Comercial o Autorizaciones de pesca Artesanal otorgados por esta Autoridad operen con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires, perderán la vigencia del Permiso o Autorización de Pesca, salvo en el caso que se retire de la misma por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, previa autorización de esta Administración.

ARTÍCULO 24. Las embarcaciones beneficiarias del Permiso Comercial o Autorización de Pesca Artesanal sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus titulares/armadores presenten la credencial emitida por esta Autoridad de Aplicación y su correspondiente pago, si así correspondiere.

ARTÍCULO 25. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 26. El incumplimiento de lo estipulado en la presente norma dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 27. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.